

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71		
				FIJACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020- 00035-00 REIVINDICATORIO	BERNARDO ANDRES REYES PAZ	FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ	INTERLOCUTORIO 113	18 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 36VTO.
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 18 de Noviembre de 2020, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 19 de noviembre 2020, fijo el presente ESTADO , en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.				DESEFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 19 de noviembre 2020, desfijo el presente <u>ESTADO</u> , después de haber permanecido fijado por el término legal.		
El Secretario, 				El Secretario, 		
JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA				JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SILVIA –CAUCA
j02prmsilvia@cemndoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Interlocutorio No. 113

Proceso: **Reivindicatorio**
Radicación: **19-743-40-89-002-2020-00035-00**
Demandante: **Bernardo Andrés Reyes Paz**
Demandado: **Felipe Germán Paz Rodríguez**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor BERNARDO ANDRÉS REYEZ PAZ ha instaurado demanda REIVINDICATORIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., respecto del predio urbano ubicado en la carrera 3ª números 9/104 /110/112/118 barrio el Centro del municipio de Silvia (Cauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 134-769, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

Por la naturaleza del asunto, la ubicación y cuantía del bien cuya reivindicación se pretende determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda, resulta ser este juzgado competente para conocer de la presente demanda, a la cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía tal como lo señala el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo se observa que el demandante es el único propietario del inmueble.

En consecuencia y habiéndose presentado ésta en debida forma y siendo competente el Despacho para conocer de la acción, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal REIVINDICATORIA, propuesta por el señor BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ por intermedio de apoderado judicial en contra del señor FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ,

sobre la totalidad del inmueble ubicado en la carrera 3ª Nos. 9/104/110/12l 2/118 del municipio de Silvia Cauca.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado de la demanda y sus anexos previa notificación personal al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste la demanda y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-769, requiérase a la parte demandante para que preste la caución por la suma de \$11.320.800,00, conforme a lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR impartir a la presente demanda, el trámite dispuesto en el art. 368 y siguientes del C.G.P. La parte demandante deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Abogado IVAN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 10.723.922, portador de la T.P. No. 157.049 del C.S.J., como apoderado judicial del señor BERNARDO ANDRES REYES PAZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283427e9ab3076bee44155749517d93f44961181d56a497ba4dbe2e542e34f39

Documento generado en 18/11/2020 04:08:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**